



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 924.291/24
FRM

**HOSPITAL EL PINO DEBERÁ INS-
TRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCI-
PLINARIO PARA INDAGAR LAS
EVENTUALES IRREGULARIDADES
QUE DERIVEN DE LOS PROCESOS
DE COMPRAS QUE SE INDICAN.**

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 7:33 , 29/07/2024

REQ-01825

SANTIAGO, 26 de julio de 2024

I. Antecedentes

A través de su oficio N° 739, de 22 de mayo de 2024, la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) ha remitido a esta Contraloría Regional una copia del "Informe N° 1.426", de este año, por el que el Observatorio de Chilecompra hace presente las eventuales irregularidades en las que, en el contexto del Convenio Marco "Mobiliario General ID 2239-3-LR23", habría incurrido el Hospital El Pino (HEP), relativas a la evaluación de las cotizaciones presentadas por los proveedores frente a los requerimientos ID 36859 y 36856, formulados el 10 de enero y el 19 de febrero de este año, respectivamente, para la adquisición de 58 colchones de flotación seca.

Expone, en relación con la primera convocatoria, que el singularizado establecimiento de salud rechazó las seis propuestas que fueron presentadas por los proveedores que participaron en ella, sin que dicha determinación expresara los motivos que le servían de sustento, y sin que conste que hubieren sido evaluadas, en concordancia con las reglas previstas en las respectivas bases administrativas que rigen dicho convenio marco.

Respecto del segundo proceso, indica que los participantes no concurrieron en igualdad de condiciones, pues algunos, que acudieron al primer llamado, conocían con antelación las ofertas de sus competidores, agregando que, en esa ocasión, tampoco se explicitaron los motivos por los cuales se desestimó la cotización de Eventail S.p.A.

**AL SEÑOR
DIRECTOR DEL HOSPITAL EL PINO
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General (seguimiento.pd@contraloria.cl).
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Por ello, la DCCP considera que lo obrado en la especie por el HEP ha importado vulnerar las disposiciones contenidas en las bases administrativas que rigen dicho convenio marco.

Requerido su informe, el HEP señala, en relación con la primera solicitud de compra, que, al momento de rechazar la cotización de Artika S.p.A, seleccionó por error un aplicativo disponible en el respectivo sistema informático, que permite desestimar, de una vez, todas las ofertas presentadas, puntualizando, en lo que interesa, que dicha problemática fue puesta en conocimiento del nombrado Observatorio, en respuesta al monitoreo efectuado el día anterior, sin que el mencionado obstáculo hubiere sido oportunamente removido por quien tiene a su cargo la administración de dicha plataforma.

Prosigue expresando que, en atención tanto a la mencionada falta de respuesta como a la relevancia del aludido proceso de compra para su Unidad de Paciente Crítico, efectuó un segundo llamado, en el que recibió cuatro ofertas, precisando que la extendida por Eventail S.p.A. fue declarada inadmisibile, por cuanto omitió adjuntar una ficha técnica del producto ofertado, al igual que enviar una muestra del mismo.

A su vez, el Servicio de Salud Metropolitano Sur cumplió con evacuar su parecer en torno al asunto de que se trata.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe manifestar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Luego, su artículo 5° que “La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa”, agregando, a continuación, que “la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley”.

Enseguida, el artículo 30, letra d), del citado texto legal, establece que le corresponde a la DCCP licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, estando obligados los organismos públicos regulados por dicha ley -entre los cuales se encuentra el aludido recinto asistencial- a comprar bajo esa modalidad, relacionándose

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

directamente con el contratista seleccionado por esa dirección, salvo que obtuvieren condiciones más ventajosas por su propia cuenta.

Por su parte, el artículo 14, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que la DCCP efectuará periódicamente procesos de compra para suscribir Convenios Marco considerando, entre otros elementos, los Planes Anuales de Compras de cada entidad, agregando su inciso cuarto que “Los Convenios Marco vigentes se traducirán en un Catálogo, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó el Convenio Marco”.

Agrega ese precepto, en su inciso sexto, que “Si el Catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la Entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al Contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente Reglamento”, mientras que su inciso séptimo indica que “Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información”.

También, es útil recordar que la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° E170.194, de 2021, ha puntualizado que, entre los principios aplicables a los procesos de contratación administrativa, se encuentra el de estricta sujeción a las bases, el que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato. Este último instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integra el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración del Estado y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Igualmente, es del caso relevar que, según lo sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s 16.929 y 20.643, ambos de 2012, en las licitaciones regidas por la ley N° 19.886 será adjudicatario el proponente que, en su conjunto, haga la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación, debiendo entenderse que la oferta más conveniente será la que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en el correspondiente pliego rector.

De la normativa y jurisprudencia administrativa anotadas, se evidencia que le corresponde a la DCCP licitar

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, debiendo salvaguardar en el proceso respectivo los principios de juridicidad, de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Por último, es oportuno mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 62, N° 8, de la ley N° 18.575, contravienen especialmente el principio de probidad administrativa aquellos servidores que no observen en sus actuaciones los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

III. Análisis

Expuesto lo que antecede, corresponde hacer presente que, del examen del portal electrónico de Mercado Público, ha sido posible comprobar que el Convenio Marco “Mobiliario General ID 2239-3-LR23” se rige por las bases aprobadas mediante la resolución exenta N° 57-B, de 2023, de la DCCP, cuyo punto 10.4.2. previene, en su párrafo primero, que “Para las contrataciones realizadas a través del presente convenio, deberán solicitarse cotizaciones que serán requeridas a través del sistema de información a todos los proveedores adjudicados en el servicio objeto de la contratación”, agregando su párrafo segundo que “Producto de esta solicitud de cotización, la entidad cotizante seleccionará un proveedor que cumpla con los requisitos mínimos definidos y que obtenga la mejor evaluación de acuerdo con los criterios de evaluación seleccionados y que se encuentran establecidos en estas Bases de Licitación”.

Su párrafo tercero consigna que “Para esto, los organismos públicos deberán completar un formulario electrónico con la finalidad de enviar automáticamente a los proveedores adjudicados, según los tipos de producto del convenio marco y sus servicios, los requerimientos de servicios a contratar y la solicitud de cotización a través del sistema de información”, formulario que “se mantendrá publicado por al menos 5 días hábiles para el tramo 1 y 10 días hábiles para el tramo 2 y tramo 3, será de público conocimiento y contendrá información relativa al proceso de compra, a los servicios requeridos y sus características y a los criterios de selección y aspectos técnicos mínimos que deben cumplir los proveedores que participen para ser considerados en la evaluación”.

En tanto, los párrafos cuarto y quinto del aludido acápite señalan que “Los proveedores adjudicados tendrán la opción de ingresar una cotización en respuesta del requerimiento efectuado por

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Codigo Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

la entidad cotizante, cuyo contenido técnico y comercial no será revelado antes de la apertura de las cotizaciones. Se entenderá, para todos los efectos, que lo ofertado por el proveedor será parte de las condiciones pactadas en caso de ser seleccionado” y que “Dicha cotización deberá considerar el precio a cobrar por la totalidad de los servicios y productos, el porcentaje de descuento adjudicado según el tramo que aplique al monto de la contratación y el monto final resultante de la aplicación del descuento al valor ofertado por el proveedor. Por tanto, el comprador deberá seleccionar la oferta más conveniente, considerando el monto final, una vez aplicado el descuento”.

Por último, su párrafo séptimo expresa, en lo que interesa, que “Las entidades, posterior a la recepción de las ofertas, deberán evaluar estas de conformidad con lo dispuesto en el pliego de requerimientos (cotización) y estas Bases de Licitación, y seleccionar la oferta más conveniente en esta línea. Una vez seleccionado el proveedor, y dependiendo del tramo, se suscribirá el acuerdo complementario según corresponda, que recogerá información de la cotización, los requerimientos y la oferta del adjudicatario, previa recepción conforme de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo con lo indicado en la cláusula N° 10.2 ‘Acuerdo complementario’”.

Ahora bien, es pertinente anotar que, de acuerdo con la información recabada del portal Mercado Público, aparece que el 10 de enero de 2024, el HEP convocó a los proveedores del aludido Convenio Marco para que presentaran sus cotizaciones en el proceso ID 36859, tendiente a adquirir 58 unidades del producto “Colchón de flotación seca 3 secciones, inflado manual con bombín, medidas aproximadas 91,5x207,5x9 cm., límite de peso 150”, otorgando un plazo de seis días hábiles, desde la publicación de ese requerimiento, y previendo un término de tres días hábiles para evaluar las propuestas que se ingresaran.

Asimismo, de la lectura de la ficha de ese llamado, se aprecia que sería necesario efectuar una visita técnica, que los criterios de evaluación, y sus ponderaciones, corresponderían a 50% oferta económica; 30% oferta técnica -sin expresar cuáles serían las correspondientes ponderaciones por ítem-, y 20% plazo de entrega.

Sin embargo, del examen de antecedentes que obran en esa plataforma, no se advierte que las seis ofertas presentadas hubieren sido evaluadas, en las condiciones descritas por las pertinentes bases como por el respectivo requerimiento de compra, siendo todas rechazadas, sin que se expresaran los motivos que sustenten tal decisión, con excepción de la cotización de Artika S.p.A, respecto de la cual se consignó que “no envió muestra y ofertó colchón con motor”.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

6

Lo anterior, según lo informado por el HEP, se habría producido en razón de un error, al momento de desestimar la oferta del individualizado proveedor, consistente en la selección del aplicativo “rechazar todas las cotizaciones”, disponible en el respectivo sistema informático, situación que habría intentado superar, efectuando las gestiones que señala, tras el monitoreo efectuado por el Observatorio de Chilecompra.

Por otra parte, se ha podido constatar que el 19 de febrero de 2024, el mencionado centro hospitalario efectuó un nuevo llamado para idénticos propósitos, bajo el ID 36856, recibiendo cuatro propuestas, de las cuales solo tres fueron objeto de revisión, pues la de Eventail S.p.A. fue excluida, sin que se hubiere fundado tal determinación, aunque, según lo informado en esta oportunidad, ello habría acontecido habida cuenta que esa empresa omitió adjuntar una ficha técnica del producto ofertado, al igual que remitir una muestra del mismo.

A su vez, de la revisión de esos antecedentes, sólo se ha podido recabar información acerca de la evaluación técnica de tales propuestas, mas no de la ponderación que habría correspondido efectuar y transparentar en relación con los precios ofertados y al plazo de entrega de los productos adquiridos.

Por último, se observa que la adjudicación de dicho proceso fue resuelta a favor de Paracare S.p.A., emitiéndose, el 14 de marzo de 2024, la orden de compra N° 1057498-1056-CM24, por un total de \$22.399.922 (veintidós millones trescientos noventa y nueve mil novecientos veintidós pesos), adquisición cuyo estado es el de “recepción conforme”.

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, y sin perjuicio de las gestiones que, con bastante posterioridad, el HEP sostiene haber efectuado a fin de superar el mencionado “error involuntario”, cabe observar que dicha situación provocó el rechazo infundado y sin previa evaluación, de las ofertas presentadas en el contexto del proceso de compra ID 36859, por lo que el HEP debe ordenar incoar un procedimiento disciplinario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de dicha situación, debiendo remitir una copia del acto administrativo que disponga su inicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la notificación del presente oficio.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
7

Asimismo, debe ser objeto, también, de ese proceso sumarial, la circunstancia que el segundo requerimiento de compra ID 36856 fue formulado en idénticos términos al primero, lo que supone que los proponentes que participaron de la anterior convocatoria quedaron en una posición de privilegio, pues han ofertado con conocimiento de tal información, circunstancia que no se aviene con los principios de libre concurrencia y de igualdad de trato de los participantes del certamen.

Finalmente, dicho proceso disciplinario también debe dirigirse a determinar la falta de la evaluación de las aludidas ofertas, y de fundamentación de la selección del proveedor antes individualizado.

Con todo, considera necesario hacer presente al HEP que, en los futuros eventuales procesos de contratación que convoque, en el contexto de convenios marcos como el de la especie, someta sus actuaciones a los principios de juridicidad, estricta sujeción a las bases y libre concurrencia e igualdad de trato de los oferentes, en orden a evitar que situaciones como las observadas se repitan.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 26/07/2024

Código Validación: 1722024341164-c0ff0b2e-12dc-4809-8933-f4e59d80668a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

